



ASE-2821
CVG0221

Certificado veterinario para la exportación de semen caprino de España a la República de Guatemala

Parte I : Descripción de la mercancía enviada			
I.1. Expedidor: Nombre: Dirección:		I.2. Número de Certificado:	
		I.2.a.	
		I.3. Autoridad Central Competente: MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	
		I.4. Autoridad Local Competente:	
I.5. Destinatario: Nombre: Dirección:		I.6. Lugar de origen : Nombre: Dirección: Nº de autorización:	
I.7. País de origen / Código ISO	I.8. Región de origen/ Código ISO:	I.9. País de destino / Código ISO:	I.10. Región de destino/ Código ISO:
I.11. Medio de transporte: Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Camión <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencia documental:		I.12. PCF de entrada en Guatemala	
I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha y PCF de salida	

I.15. Descripción de la mercancía:	I.16						
	I.17						
I.18.	I.19. Código de la mercancía (Código SA):						
	I.20. N° total de dosis / N° total de pajuelas:						
I.21. Temperatura del producto: Refrigerado <input type="checkbox"/> Congelado <input type="checkbox"/>	I.22. Número de bultos total:						
I.23. Identificación del contenedor	I.24. Tipo de embalaje:						
I.25. Mercancías certificadas para Reproducción artificial <input type="checkbox"/> Investigación <input type="checkbox"/>							
I.26. Especie:	I.27. Para la importación o admisión en la República de Guatemala <input type="checkbox"/>						
I.28. Identificación de la mercancía							
Número de identificación del animal donante	Raza	Edad	Identificación de las pajuelas	Fecha de recolección	Número de lote	Nombre, dirección y número de registro del centro de inseminación artificial o de recolección de origen	Número de dosis

Parte II: Certificación

II.1 Declaración Zoosanitaria

DEL PAÍS EXPORTADOR

1. El semen a exportar procede de animales sanos, nacidos y criados en el país de origen.
2. España se encuentra libre de Peste de los pequeños rumiantes, y no se han registrado casos de Fiebre Aftosa, Viruela caprina ni Pleuroneumonía contagiosa caprina.

DEL CENTRO DE COLECTA Y PROCESAMIENTO DEL SEMEN (CCPS)

3. El centro de inseminación artificial comprenderá:
4. espacios de alojamiento de los animales (incluido un espacio destinado al aislamiento de animales enfermos) y un local de toma de semen, globalmente denominados a continuación "instalaciones de toma de semen"; los espacios de alojamiento serán distintos para cada especie siempre que proceda;
5. laboratorio de tratamiento del semen y locales de conservación del semen;
6. locales administrativos;
7. una instalación de aislamiento previo
8. El centro deberá funcionar bajo la supervisión y el control directos de un Veterinario del centro.
9. Sólo podrán ingresar en el centro los animales necesarios para la producción de semen. Excepcionalmente se permitirá que residan en el centro otros animales, a condición de que estén físicamente separados de los primeros.
10. Los reproductores donantes y los animales excitadores del centro deben estar debidamente aislados de los animales de granja que se encuentren en campos o edificios vecinos por medio de barreras naturales o artificiales.
11. La entrada de visitantes al centro debe ser objeto de riguroso control. El personal del centro debe ser técnicamente competente y observar normas de higiene personal muy estrictas para evitar la introducción de agentes patógenos. El centro suministrará al personal ropa de protección y botas para uso exclusivo en el centro.
12. Todos los contenedores y locales de almacenamiento de semen deben poder desinfectarse.
13. El centro deberá estar oficialmente autorizado por la autoridad veterinaria,
14. El centro deberá ser supervisado y controlado por los Servicios Veterinarios, los cuales verificarán, por lo menos cada 12 meses, los protocolos, procedimientos y registros en relación con la sanidad y el bienestar de los animales alojados en el centro, así como con la producción, conservación y expedición del semen en condiciones higiénicas.

DE LA TOMA DE SEMEN

15. Las instalaciones de toma de semen comprenderán locales separados y distintos para el alojamiento de los animales residentes, la toma de semen, el almacenamiento de alimentos para animales, el depósito de estiércol y el aislamiento de animales que se sospeche que estén infectados.
16. Sólo se permitirá que ingresen en las instalaciones de toma de semen los animales asociados a la producción de semen. En el centro podrán residir animales de otras especies que sean necesarios para el traslado o la manipulación de los reproductores donantes y animales excitadores o para la seguridad del centro, pero sus contactos con los reproductores donantes y animales excitadores deberán ser lo menos frecuentes posible. Todos los animales que residan en las instalaciones de toma de semen deberán cumplir los requisitos sanitarios mínimos que se exigen de los reproductores donantes.
17. Los reproductores donantes y animales excitadores presentes en las instalaciones de toma de semen deberán ser debidamente aislados de los animales de granja y demás animales para evitar la transmisión de enfermedades. Se tomarán medidas para impedir la entrada de animales silvestres susceptibles a las enfermedades de los rumiantes y cerdos transmisibles por el semen.
18. El personal del centro deberá ser técnicamente competente y observar normas estrictas de higiene personal para evitar la introducción de agentes patógenos. El centro suministrará al personal ropa de protección y botas para uso exclusivo y permanente dentro de las instalaciones de toma de semen.
19. Se reducirá al mínimo el número de personas que accedan a las instalaciones de toma de semen y su acceso estará sujeto a autorización y control oficial. El material necesario para el cuidado de los animales deberá estar exclusivamente destinado a las instalaciones de toma de semen o ser desinfectado antes de ser introducido en dichas instalaciones.
20. Todo el material y todas las herramientas que se introduzcan en los locales deberán ser examinados y sometidos, si es necesario, a un tratamiento que garantice que no transmitirán ninguna enfermedad. Se prohibirá la entrada en las instalaciones de toma de semen de los vehículos utilizados para el transporte de los animales.
21. El local de toma de semen se limpiará todos los días después de las tomas de semen. Los espacios de alojamiento deberán mantenerse limpios.
22. Las operaciones de introducción de forraje y de remoción del estiércol deberán llevarse a cabo de manera que no entrañen ningún riesgo para la sanidad de los animales.

DE LOS LABORATORIOS DEL TRATAMIENTO DEL SEMEN

23. El laboratorio de tratamiento del semen deberá estar físicamente separado de las instalaciones de toma de semen y comprender espacios separados para la limpieza y preparación de la vagina artificial, el control y tratamiento del semen y la conservación previa y definitiva del mismo, Se prohibirá el acceso al laboratorio al personal no autorizado.
24. El personal del laboratorio deberá ser técnicamente competente y observar normas estrictas de higiene personal para evitar la introducción de agentes patógenos durante el control, el tratamiento y la conservación del semen.

25. Se reducirá al mínimo el número de personas que accedan al laboratorio y su acceso estará sujeto a autorización y control oficial.
26. El laboratorio deberá estar construido con materiales que permitan una limpieza y una desinfección eficaces,
27. El laboratorio se limpiará con regularidad. Las superficies de trabajo para control y tratamiento del semen se limpiarán y desinfectarán al final de cada jornada,
28. El laboratorio será tratado contra roedores e insectos con la frecuencia que requiera el control de estos animales dañinos.
29. Los contenedores y locales de almacenamiento del semen deberán ser fáciles de limpiar y desinfectar.
30. En el laboratorio se tratará únicamente semen de reproductores donantes cuyo estado de salud sea igualo mejor que el de los reproductores donantes de las instalaciones de toma de semen.

DEL CUIDADO DE LOS MACHOS CABRÍOS

31. El animal deberá ser mantenido en condiciones higiénicas, tanto en el pastizal como en el establo. Si está estabulado, la cama deberá mantenerse limpia y ser renovada tan a menudo como sea necesario.
32. El pelaje del animal deberá mantenerse limpio.
33. El penacho de pelos del orificio prepucial de los machos cabríos, que suele estar sucio, se cortará a unos 2 cm. No se cortará por completo, a causa de su función protectora. Si se deja demasiado corto, puede provocar una irritación de la mucosa prepucial, ya que ayuda a drenar la orina.
34. El animal será cepillado periódicamente y, si procede, la víspera de la toma del semen, especialmente en la parte inferior del abdomen.
35. En caso de suciedad manifiesta se limpiarán minuciosamente, con jabón o detergente, el orificio prepucial y las zonas contiguas, y después se enjuagarán y secarán concienzudamente.
36. Al llevar al animal a la sala de toma del semen, el técnico deberá asegurarse de que está limpio y no transporta restos de cama o partículas de alimentos para animales en el cuerpo o en las pezuñas.

DE LA TOMA Y TRATAMIENTO DEL SEMEN

37. Sólo podrán ingresar en el centro de inseminación artificial los machos cabríos y animales excitadores que cumplan con los requisitos siguientes:

37.1. Antes de ingresar en la instalación de aislamiento previo: Cuando el país o la zona de origen no esté libre de las enfermedades en cuestión, los animales, antes de su ingreso en la instalación de aislamiento previo, deberán cumplir los requisitos siguientes, descritos en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, año 2019:

- a) Agalaxia contagiosa - Apartados 1) y 2) del Artículo 14.2.1.
- b) Peste de pequeños rumiantes - Apartados 1), 2 a) ó 3) del Artículo 14.7.10.
- c) Paratuberculosis - Sin signos clínicos durante los dos últimos años.
- d) Prurigo lumbar - Cumplir con el Artículo 14.8.8. si los animales no procedente un país o una zona libre de prurigo lumbar, tal como se define en el Artículo 14.8.3.
- e) Artritis/encefalitis caprina - Para los machos cabríos Artículo 14.1.2.
- f) Lengua azul: Los animales deberán reunir las condiciones descritas en los Artículos 8.3.7. u 8.3.8., según la situación sanitaria de su país o zona de origen respecto de la lengua azul.
- g) Tuberculosis - En caso de machos cabríos, prueba simple o comparativa con resultados negativos.
- h) Infección por *Chlamydia abortus* -Aborto enzoótico de la ovejas-Artículo, Clamidiosis ovina) Artículo 14.4.4.
- i) Pleuroneumonía contagiosa caprina- Cumplir con el Artículo 14.3.5.

37.2. Controles sanitarios en la instalación de aislamiento previo antes de entrar en las instalaciones de toma de semen a importar: Antes de entrar en las instalaciones de toma de semen del centro de inseminación artificial, los machos cabríos y animales excitadores deberán permanecer en una instalación de aislamiento previo durante, por lo menos, 28 días. Todos los animales deberán ser sometidos a las pruebas descritas a continuación, como mínimo 21 días después de haber ingresado en la instalación de aislamiento previo, y los resultados deberán ser negativos:

- a) Brucelosis - Mediante la prueba de ELISA, Rosa Bengala o BPA (Antígeno de placa tamponada) con un plazo no mayor de 30 días.
- b) Artritis/encefalitis caprina - Mediante la prueba de ELISA, con un plazo no mayor a 30 días.
- c) Lengua azul: Mediante la prueba de ELISA, con un plazo no mayor de 30 días. Los animales deberán reunir las condiciones descritas en los Artículos 8.3.6., 8.3.7. u 8.3.8. del Código Sanitario para los Animales Terrestres años 2019, según la situación sanitaria respecto de la lengua azul del país o de la zona en que esté ubicada la instalación de aislamiento previo.

37.3. Controles sanitarios de los machos cabríos y animales excitadores que residen en las instalaciones de toma de semen: Todos los machos cabríos y animales excitadores que residen en las instalaciones de toma de semen deberán ser sometidos una vez al año por lo menos a pruebas de detección de las siguientes enfermedades si el país o la zona en que estén ubicadas las instalaciones de toma de semen no está libre de ellas, y dar resultado negativo:

- a) Brucelosis: Mediante la prueba de ELISA, Rosa Bengala o BPA (Antígeno de placa tamponada) con un plazo no mayor de 30 días.
- b) Artritis /encefalitis caprina, Mediante la prueba de ELISA.
- c) Tuberculosis (machos cabríos solamente): En caso de machos cabríos, prueba simple o comparativa con

resultados negativos.

- d) Lengua azul - Mediante la prueba de ELISA, con un plazo no mayor de 30 días, los animales reunirán las condiciones descritas en el Artículo 8.3.9 u 8.3.10 del Código Sanitario para los Animales Terrestres, año 2019.

DEL CONTENEDOR Y EL PRECINTO

38. Los contenedores (incluidos los termos a vapor) para el transporte del semen deben desinfectarse con productos aprobados antes de su utilización y autorización para su traslado al puerto de embarque.
39. El contenedor criogénico que contiene el semen a exportar ha sido precintado en forma previa a su salida del CCPS bajo la supervisión del veterinario oficial o autorizado.

Inspector veterinario o inspector oficial:

Nombre (en mayúsculas)

Cualificación y título:

Lugar y Fecha

Firma :

Sello